

No.

ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE ESCOLAR LOS CHABELOS S.A.
CHAVELOSTRANS

OTORGADO POR: BARRETO CURILLO CARLOS EFRÉN, OTROS
CUANTIA: 800,00

En el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a
los DIECISIETE días del mes de OCTUBRE del año dos mil seis, ante mi
DOCTOR EDGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO, Abogado y Notario

Público Primero de este cantón, comparecen a la celebración del presente
instrumento los señores: CARLOS EFRÉN BARRETO CURILLO,
JOVANY RODRIGO BERREZUETA REYES, ANIBAL EFRAIN
CEDILLO DURAN, EDY FERNANDO CEDILLO DURAN, SAUL
WILFRIDO CEDILLO CHAVEZ, EFRAIN CARMELO CEDILLO
NARVÁEZ, LUCIANO ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SERAFÍN OCHOA MONTERO, JOSE EFRAIN
VINTIMILLA AUCAY Y JOSE MIGUEL YUNGASACA ARMIOS,
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, capaces ante
la Ley para celebrar toda clase de actos y contratos. A quienes de
conocerles DOY FE.- Los comparecientes inteligenciados en el objeto y
resultados legales de la presente escritura pública de Constitución de
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR LOS CHABELOS S.A.
CHAVELOSTRANS, , a cuya celebración proceden de una forma libre y
voluntaria para su otorgamiento me presentan la siguiente minuta la
misma que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: Dentro del
Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
Constitución simultánea de una Compañía, que se denominará,



Notaria Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

RAZON: Sienta como tal que mediante RESOLUCION Ab: 06: D: DIC: 655 de la
superintendencia de Compañía de Cuenca de la presente escritura queda
APROBADA. Santa Isabel a: 9 de Noviembre del 2006.

El Notario

842

X "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR LOS CHABELOS S.A. CHAVELOSTRANS", la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: BARRETO CURILLO CARLOS EFREN portador de la cédula número 010342548-4, de estado civil casado, Berrezueta REYES JOVANY RODRIGO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010328667-0, de estado civil soltero, CEDILLO CHAVEZ SAUL WILFRIDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010288489-7, de estado civil casado, CEDILLO DURAN ANIBAL EFRAIN, portador de la cédula número 070359374-9, de estado civil casado, CEDILLO DURAN EDY FERNANDO, portador de la cédula número 070390493-8, de estado civil soltero, CEDILLO NARVAEZ EFRAIN CARMELO, portador de la cédula número 010091851-5, de estado civil casado, GUERRERO RODRIGUEZ LUCIANO ERNESTO, portador de la cédula número 010300020-4, de estado civil casado, OCHOA MONTERO SEGUNDO SERAFIN, portador de la cédula número 010159327-5, de estado civil casado, VINTIMILLA AUCAY JOSE EFRAIN, portador de la cédula número 010344252-1, de estado civil soltero, YUNGASACA ARMIJOS JOSE MIGUEL, portador de la cédula número 010239464-0, de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia y cantón Santa Isabel, de la Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y


 Notaría Primera
 SANTA ISABEL - ECUADOR

voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR LOS CHABELOS S.A. CHAVELOSTRANS,** / CAPITULO PRIMERO: / Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. **ARTICULO PRIMERO.** Nombre. La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR LOS CHABELOS S.A. CHAVELOSTRANS,** la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto Social. El Objeto Social de la presente Compañía será la prestación del servicio de transporte escolar, dentro de la parroquia y cantón Santa Isabel, de la Provincia del Azuay La Compañía Anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran. **ARTICULO TERCERO:** Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la Parroquia y Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.-** Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO:** Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. **ARTICULO QUINTO.-** Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** divididos en

OCHOCIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados, pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo



Notaría Primera

SANTA ISABEL - ECUADOR

acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se

limita únicamente al monto de sus acciones **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto.** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones.** La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones.** Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. **CAPITULO TERCERO/ Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios.** **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico.** El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES.** En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL.** El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos,


 Notaría Primera
 SANTA ISABEL - ECUADOR

estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas.** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios.** Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos, y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la parroquia y Cantón Santa Isabel, a partir de la fecha que se fije la propia Junta General.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente, así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el periodo establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. - Nombrar liquidadores. - Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.



Notaría Primera

SANTA ISABEL - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de**

Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda**

Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá

considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel,


 Notaria Primera
 SANTA ISABEL - ECUADOR

por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al

presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un/año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un/año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida,



Notaría Primera

SANTA ISABEL - ECUADOR

pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) .- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) .- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía y, f) .- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para

ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General.

El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) .- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) .- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes



Notaría Primera

SANTA ISABEL - ECUADOR

sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para

que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- **Atribuciones del Comisario.-** El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y cartera d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía, y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta



Notaría Primera

SANTA ISABEL - ECUADOR

general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO - Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO: Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Escolar, serán autorizados por los competentes organismos de

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias. Las reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO QUINCUGÉSIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberá en forma previa cumplirlas.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑIA PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a Junta General de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: BARRETO CURILLO CARLOS EFREN, Berrezueta REYES JOVANY RODRIGO, CEDILLO CHAVEZ

SAUL WILFRIDO, CEDILLO DURAN ANIBAL EFRAIN, CEDILLO DURAN EDY FERNANDO, CEDILLO NARVAEZ EFRAIN CARMELO, GUERRERO RODRIGUEZ LUCIANO ERNESTO, OCHOA MONTERO SEGUNDO SERAFIN, VINTIMILLA AUCAY JOSE EFRAIN, YUNGASACA ARMIOS JOSE MIGUEL, pagan la totalidad de las acciones suscritas, es decir cada uno suscribe ochenta acciones.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO CAPITAL PAGADO NUMERO DE ACCIONES.

BARRETO CURILLO CARLOS EFREN	80	80
BERREZUETA REYES JOVANY RODRIGO	80	80
CEDILLO CHAVEZ SAUL WILFRIDO	80	80
CEDILLO DURAN ANIBAL EFRAIN	80	80
CEDILLO DURAN EDY FERNANDO	80	80
CEDILLO NARVAEZ EFRAIN CARMELO	80	80
GUERRERO RODRIGUEZ LUCIANO ERNESTO	80	80
OCHOA MONTERO SEGUNDO SERAFIN	80	80
VINTIMILLA AUCAY JOSE EFRAIN	80	80
YUNGASACA ARMIOS JOSE MIGUEL	80	80
TOTAL	800	800

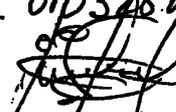
Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica. ATENTAMENTE, Dr. Henry Álvarez S. Mat. mil doscientos setenta y tres C.A.A. Hasta aquí el contenido de la minuta la misma que reconociéndola como suya los otorgantes la dejan elevada a escritura

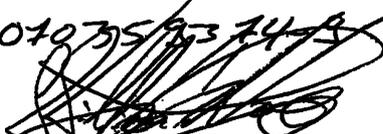
pública para que surtan los efectos de Ley. Los comparecientes me presenta cédulas de identidad. Se adjuntan documentos habilitantes.- I leído que les fue el presente documento a los comparecientes por mi el Notario los mismos lo aprueban y se ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy fé.- Continúan firmas de comparecientes.

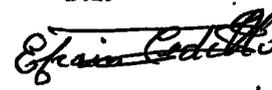

CARLOS EFRÉN BARRETO C. /
C.I. 010342548-4

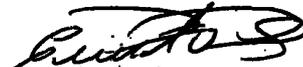

JOVANY R. BERREZUETAR. /
C.I. 010328167-0


ANIBAL EFRAIN CEDILLO D. /
C.I. 070352374-3


EDY F. CEDILLO DURAN ,
C.I. 070390493-8

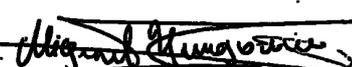

SAUL WILFRIDO CEDILLO CH. /
C.I. 010288489-7

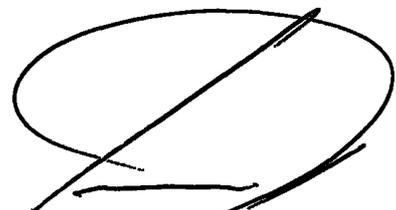

CEDILLO NARVAEZ EFRAIN C. /
C.I. 010097851-5


LUCIANO E. GUERRERO R. /
C.I. 010300020-4


SEGUNDO SERAFÍN OCHOA M. /
C.I. 010159327-5


JOSE EFRAIN VINTIMILLA A. /
C.I. 010344252-1


JOSE MIGUEL YUNGASACA A. /
C.I. 010239464-0


Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON STA. ISABEL

SE OTORGO.....



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 022-CJ-001-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los Integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR LOS CHABELOS S.A. CHAVELOSTRANS", con domicilio en la Parroquia y Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad:



Minuta
Principa
Santa Isabel - Ecuador

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	BARRETO CURILLO CARLOS EFREN	010342548-4
2	BERREZUETA REYES JOVANY RODRIGO	010328667-0
3	CEDILLO DURAN ANIBAL EFRAIN	070359374-9
4	CEDILLO DURAN EDY FERNANDO	070390493-8
5	CEDILLO CHAVEZ SAUL WILFRIDO	010288489-7
6	CEDILLO NARVAEZ EFRAIN CARMELO	010091851-5
7	GUERRERO RODRIGUEZ LUCIANO ERNERSTO	010300020-4
8	OCHOA MONTERO SEGUNDO SERAFIN	010189327-5
9	VINTIMILLA AUCAY JOSE EFRAIN	010344252-1
10	YUNGASACA ARMIJOS JOSE MIGUEL	010239464-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

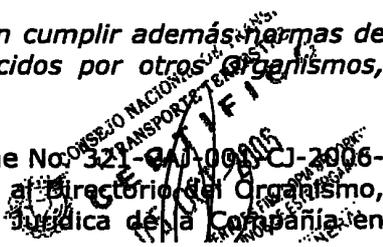
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 321-2006-CJ-2006-CNTTT de Agosto 24 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR LOS CHABELOS S.A. CHAVELOSTRANS", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 015-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 24 de junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 321-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Agosto 24 de 2006, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR LOS CHABELOS S.A. CHAVELOSTRANS", con domicilio en la Parroquia y Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente. /
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre de 2006.

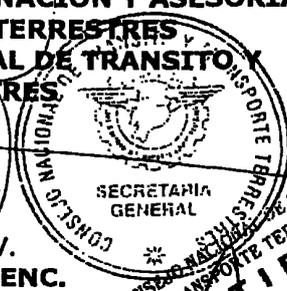


Abg. Carlos Larrea Rosillo

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES.**

LO CERTIFICO

Sta. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg DOY FE: Que la fotocopia que antecede en... foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia. Sta. Isabel, a 17 de Octubre de 2006.



Dr. Bolívar Pizarro M.
NOTARIO P.
DEL CANTON SANTA ISABEL

Notaria Primera
SANTA ISABEL - AZUAY

**Banco de Machala**

El Oro es nuestro respaldo

OP-007

Cuenca, 13 de octubre del 2006 /

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 13 de octubre del 2006, mediante proceso automático hemos recibido un aporte de dinero en Cheque por \$ 800,00. (Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR LOS CHABELOS S.A. CHAVELOTRANS". /

A continuación detallamos la nómina de los Diez socios de la Compañía:

Nombre	C.I./PASAPORTE	Capital
Sr. BARRETO CURILLO CARLOS EFREN /	010342548-4	\$ 80,00 /
Sr. BERREZUETA REYES JOVANY RODRIGO /	010328667-0	\$ 80,00 /
Sr. CEDILLO DURAN ANIBAL EFRAÍN /	070359374-9	\$ 80,00 /
Sr. CEDILLO DURAN EDY FERNANDO /	070390493-8	\$ 80,00 /
Sr. CEDILLO CHAVEZ SAUL WILFRIDO /	010288489-7	\$ 80,00 /
Sr. CEDILLO NARVAEZ EFRAIN CARMELO /	010091851-5	\$ 80,00 /
Sr. GUERRERO RODRIGUEZ LUCIANO ERNESTO /	010300020-4	\$ 80,00 /
Sr. OCHOA MONTERO SEGUNDO SERAFIN /	010159327-5	\$ 80,00 /
Sr. VINTIMILLA AUCAY JOSE EFRAÍN /	010344252-1	\$ 80,00 /
Sr. YUNGASACA ARMIJOS JOSÉ MIGUEL /	010239464-0	\$ 80,00 /
TOTAL		\$ 800,00 /

La suma de \$ 800,00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

B. BANCO DE MACHALA S.A.
Por Banco de Machala S.A.A.

FIRMA AUTORIZADA

Lcdo. Francisco Andrade Borrero
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

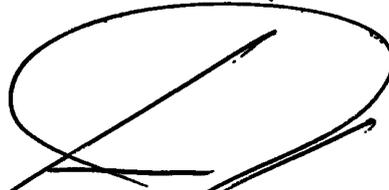
V.C.Y.

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en... (s) es igual al original que se presentó para su evidencia.
San. Isabel, 13 de Octubre de 2006

D. Bolívar Cusco M.
NOTARIO (P.R. 11.11.11)
DEL CANTON SANI. ISABEL

Notaría Primera
SANTA ISABEL ECUADOR

..... ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la presente escritura pública, que es igual a su original, la misma que sello, firmo y rubrico en Santa Isabel el día de su celebración .-

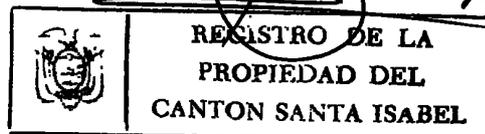

EL NOTARIO PRIMERO...



Reason:
Se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 655 de la Jefatura de Comarcas de Guayas de fecha 31 de Octubre del 2006, procediendo a inscribirla... Santa Isabel, 05 de Diciembre del 2006.
Dr. Registrador de la Propiedad... Dr. Andrés Corral

Inscrito en el Registro Inmueble
con el N° - 51 -
Santa Isabel, 05 de Diciembre del 2006
LA REGISTRADORA

Dr. Andrés Corral



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLIA DE CIUDADANIA No. 010342548-4

BARRETO CIRILLO CARLOS EFREN
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
12 SEPTIEMBRE 1973

001- 0319 00319 M

AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1973

[Signature]



EQUATORIANA***** V333312222

CASADO BLANCA HERMELINDA ANRIJOS M

SECUNDARIA EMPLEADO 14

CESA LUCIANO BARRETO ARIAS

PARROTTA DE LA GLORIA CIRILLO

SANTA ISABEL 11/05/2006

11/05/2016

REN 0390164



CIUDADANIA No. 010328617

BERREZUETA REYES JOVANY RODRIGO

25 FEBRERO 1976

AZUAY/PUCARA/PUCARA

001- 0655 00055

AZUAY PUCARA
PUCARA 1976

[Signature]



Isco M. Notario Primer

10 1998

EQUATORIANA***** E1343.2272

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS MARIO BERREZUETA MENCHAN

CARMEN ADELA REYES RODRIGUEZ

QUITO 26/09/2006

28/09/2012

0618137



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010288489-7

CEDILLO CHAVEZ SAUL WILFRIDO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

01 ABRIL 1968

001- 0123 00046 M

AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1968

[Signature]



EQUATORIANA***** E444312244

CASADO INES YOLANDA ALVAREZ ALVARADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

TANGEBIO ALFREDO CEDILLO

LINDA BARTOS CHAVEZ

SANTA ISABEL 12/11/2002

12/11/2014

REN 0090728



EQUATORIANA***** V2000V2222

CASADO DIANA GRACIELA "CACVAY" SANCHEZ

PRIMARIA EMPLEADO

EFRAIN CEDILLO

LIRIA DURAN

SANTA ISABEL 23/02/2006

23/02/2016

REN 0389921



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLIA DE CIUDADANIA No. 070359374-9

CEDILLO DURAN ANIBAL EFRAIN

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

22 ABRIL 1976

001- 0148 00148 M

AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1976

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDIJAFOR

CIUDADANIA No. 070390493-9
 CEDILLO DURAN ROY FERNANDO
 05 AGOSTO 1979
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 DD1- 0243 00243
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1979

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4944Y2322

SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 EFRAIN CEDILLO
 LIRIA DURAN
 AZUAYES
 05/06/2001
 05/06/2013

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V2443E3442

CABADO LIRIA DURAN
 PRIMARIA AGRICULTOR
 GUSTAVO CEDILLO
 EFRAIN NARVAEZ
 SANTA ISABEL 22/11/2002
 22/11/2014
 REN 0090920
 Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDIJAFOR

CIUDADANIA No. 01009185
 CEDILLO NARVAEZ EFRAIN CARMELO
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 01 DICIEMBRE 1951
 REN 0093 00278 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1951

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4343Y2242

SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 JOSE MANUEL VINTIMILLA
 HORTENCIA AUCAY
 SANTA ISABEL 07/01/2003
 07/01/2015
 REN 0099693
 Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDIJAFOR

CIUDADANIA No. 01034425E-
 VINTIMILLA AUCAY JOSE EFRAIN
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 18 JULIO 1980
 REN 001- 0176 00176 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1980

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01029464-0

YUNBASACA ARRIJOS JOSE NIGUEL
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

11 SEPTIEMBRE 1965

001 0073 00359 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1965

Abigail Yungasca



ECUATORIANA***** E133311122

CABADO BERTHA LEONILA INIGUEZ LEON

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ABELARDO YUNBASACA

DELTA ARRIJOS

SANTA ISABEL 16/09/2004

16/09/2016

REN 0303502




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01030080-4

GUERRERO RODRIGUEZ LUCIANO ERNESTO

AZUAY/SANTA ISABEL/SHABELI

01 ENERO 1968

001 0008 00008 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SHABELI 1968

Ernesto Guerrero



ECUATORIANA***** V3333V2222

CABADO GLORIA NATIVIDAD INIGUEZ LEON

PRIMARIA MINERO

SEGUNDO GABRIEL GUERRERO

DOLORES RODRIGUEZ

SANTA ISABEL 07/11/2008

07/11/2014

REN 0090720



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010159327-

OCHOA MONTERO SEGUNDO BERAFIN

22 SEPTIEMBRE 1959

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

01 072 0027

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 59

Segundo Ochoa



ECUATORIANA***** V3333V2222

CABADO LILTA PANTA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CONZALO OCHOA

DELTA MONTERO

MACACA 10-01-73

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

659978

